

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2013-00494-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito que antecede allegado por la parte demandada, donde muestra su inconformidad por el incremento en el valor descontado de su salario por parte de su empleador, y por considerar que la suma ya descontada supera el valor de la obligación.

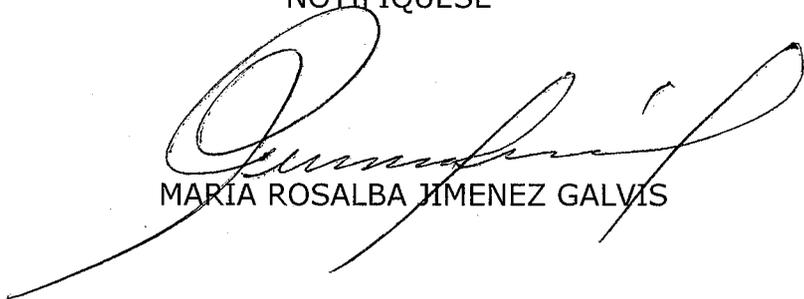
Sobre lo anterior, téngase en cuenta que el embargo aquí decretado se ordenó respecto de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual devengado, no obstante la inconformidad del ejecutado, y dado que el despacho desconoce a cuánto asciende el salario por este percibido, se dispondrá REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para que informe a que motivo obedece dicho incremento.

Por otra parte, en atención a lo solicitado referente a cuál es el valor total a cancelar, se observa que la liquidación del crédito obrante al plenario que se encuentra en firme desde el 9 de mayo de 2018, asciende a la suma de \$29.063.413.

Ahora bien, no obstante el despacho estar relevado de contestar por escrito el derecho de petición impetrado por el demandado por ser parte en el proceso, y en virtud a que este derecho sólo es predicable de terceros, sólo por esta vez se dispone dar respuesta comunicándole a la dirección aportada, lo aquí resuelto, allegando por secretaria un reporte de los depósitos judiciales constituidos a la presente obligación. Oficiar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de octubre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria




CS

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2005-00130-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, propuesto por JOSE AGUSTIN OICATA PAREDES, mediante apoderada judicial contra SAMUEL MAYORGA, para sí es el caso, impartir aprobación a la diligencia de remate de fecha 1 de octubre de 2019.

La diligencia de remate se tramitó conforme a lo señalado en el artículo 452 del C.G.P., a la misma solo se presentó como postor el demandante, quien hizo postura, en favor de su poderdante, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00), valor que equivalente al 100% del avalúo de la cuota parte rematada, procediéndose a la correspondiente adjudicación a nombre de JOSE AGUSTIN OICATA PAREDES, al no comparecer más postores.

Comoquiera que la parte rematante, consignó oportunamente el valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) correspondiente al impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, y hallándose cumplidas las formalidades que reclaman los artículos 448 y ss del C.G.P., se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 de la norma en cita, aprobando el remate celebrado y por ende ordenando el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble rematado, la expedición de las copias respectivas del acta de remate y del presente auto aprobatorio para su inscripción y la imputación a la obligación del producto de lo aquí rematado, previas las reservas previstas en el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la Diligencia de Remate realizada el día primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la cual se le adjudico al postor-demandante JOSE AGUSTIN OICATA PAREDES identificado con C.C. No. 1.912.043 expedida en Cúcuta, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00), la cuota parte 50% del bien inmueble ubicado en el lote N° 1 "la amarilla" del municipio de Santiago, con matrícula inmobiliaria No. 260-217217 y alinderado así: por el NORTE: en distancia de 174.36 metros con hacienda San Jerónimo de propiedad de Alfredo Yáñez, SUR: en una distancia de 150 metros con parcela N° 6, ORIENTE: en una distancia de 211.77 metros con el rio Peralonso, de propiedad del señor SAMUEL MAYORGA las cuales adquirió por compraventa efectuada al señor Jesus Flórez Gonzalez según Escritura Publica N° 183 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaria Única de El Zulia.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recae sobre la cuota parte 50% del bien inmueble ubicado en el lote N° 1 "la amarilla" del municipio de Santiago, con matrícula inmobiliaria No. 260-217217.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cucuta y al Secuestre actuante REINALDO ANAVITARTE REYES, informándole que sus funciones como tal han terminado y debe hacer entrega del bien inmueble al rematante.

TERCERO: EXPEDIR, a costa del rematante, copia autentica y por duplicado del acta de remate y de este auto aprobatorio, para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y posterior protocolización en una

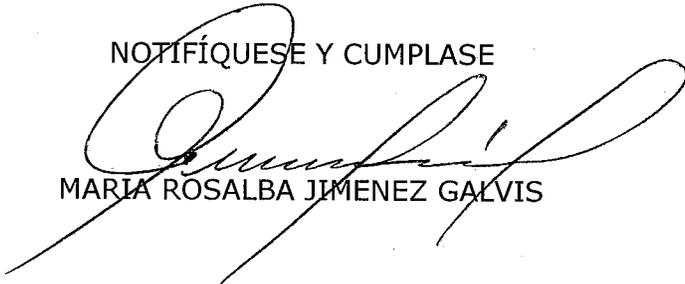
Notaría del círculo de Cúcuta. Adviértasele al rematante, que debe allegar al expediente copia de correspondiente escritura pública.

Para tal efecto líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y a la Notaría del círculo de Cúcuta.

CUARTO: IMPUTAR a la obligación el valor correspondiente del producto del remate. Por las partes preséntese una liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA II de octubre
de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Minima
CS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00454-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

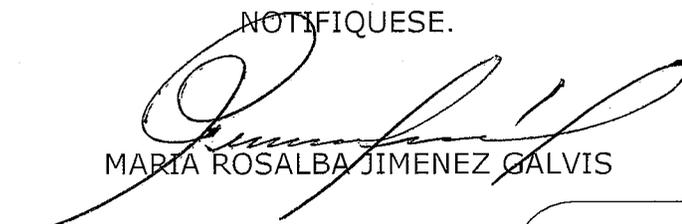
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

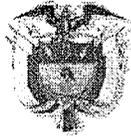

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de Septiembre de
2019, se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

Minima

G.B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00131-00

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría librese las respectivas comunicaciones, oficiar.

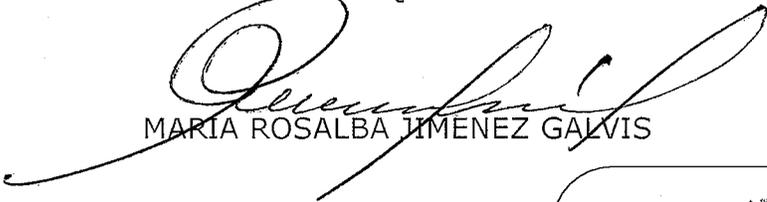
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de Septiembre de
2019, se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaría 

Minima

G.B.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00450-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

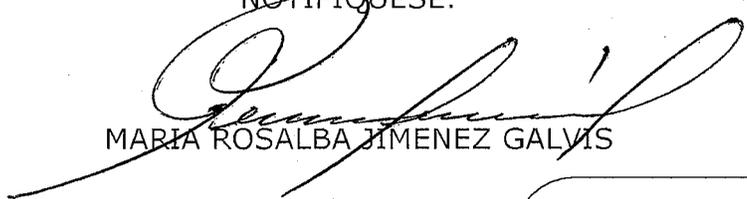
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

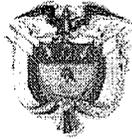

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de Septiembre de
2019, se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

Minima

G.B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00118-00

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Minima

G.B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00119-00

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

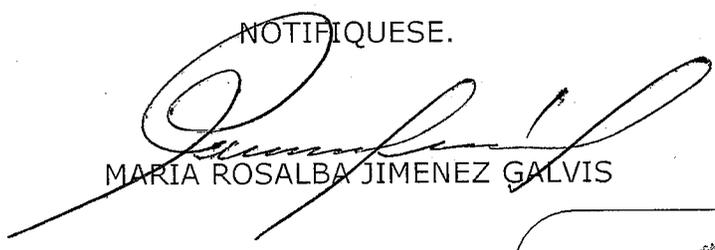
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

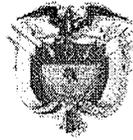
La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Minima

G.B.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 540014022003-2015-00211-00

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

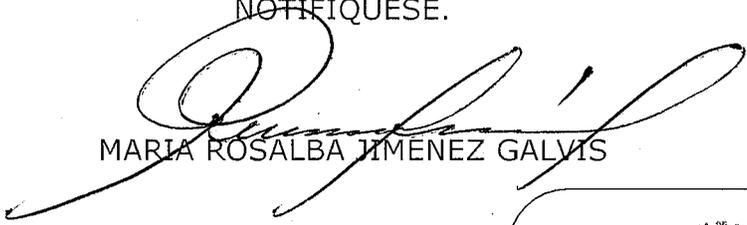
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Minima

G.B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2011-00718-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2011-00288-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

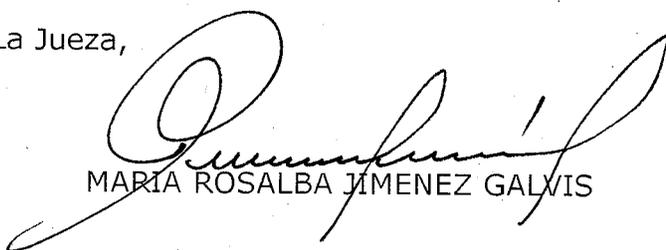
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2011-00425-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente; y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

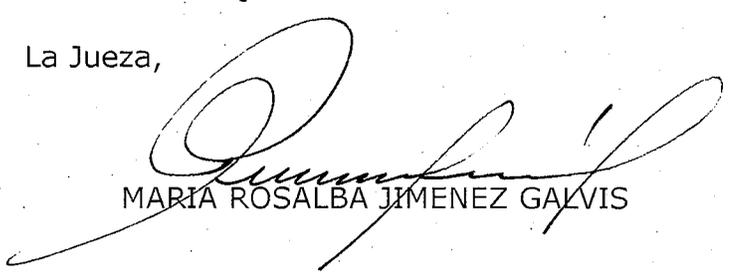
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2011-00563-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

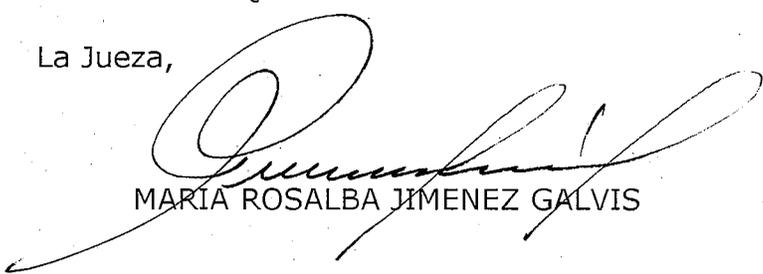
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2010-00791-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

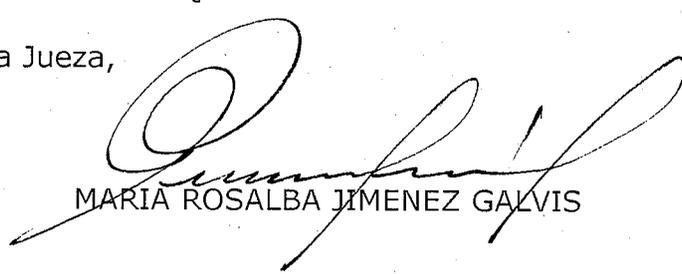
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00781-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

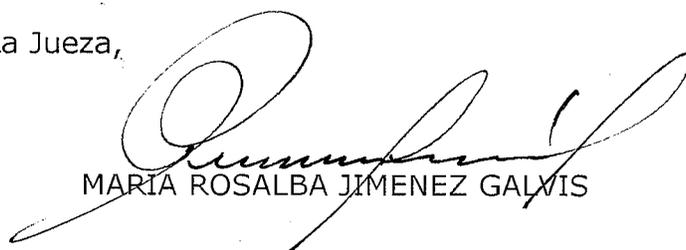
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2004-00580-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

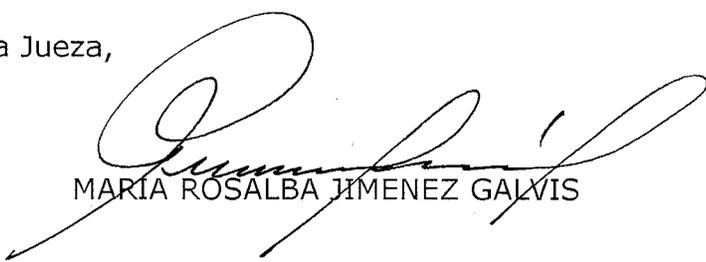
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2009-00672-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

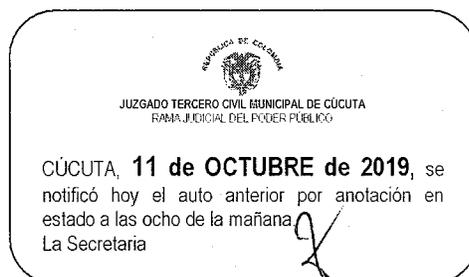
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2003-00408-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2003-00499-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

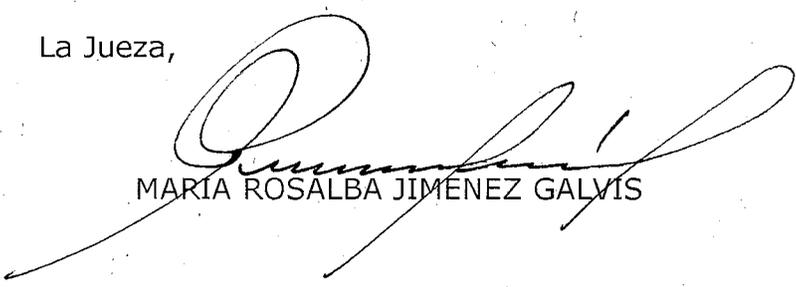
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)

RAD. N° 54001-4022-003-2014-00872-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2015-00047-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00821-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

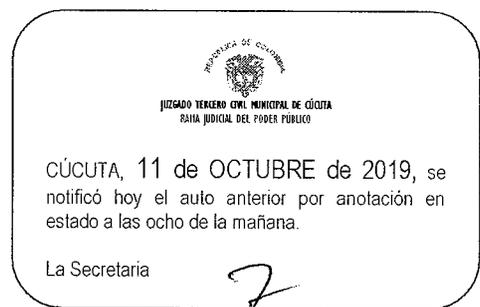
NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00001-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

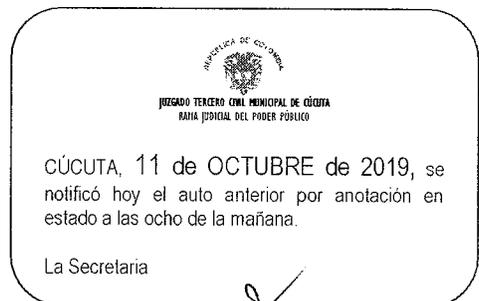
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Menor.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00221-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

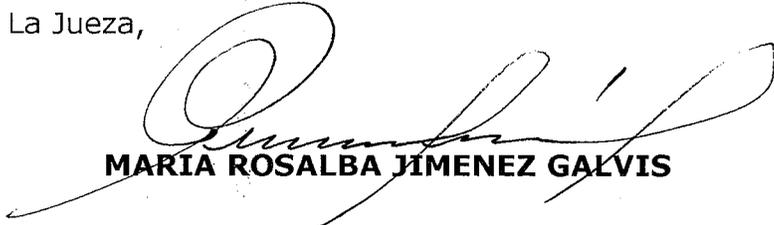
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Menor.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00425-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

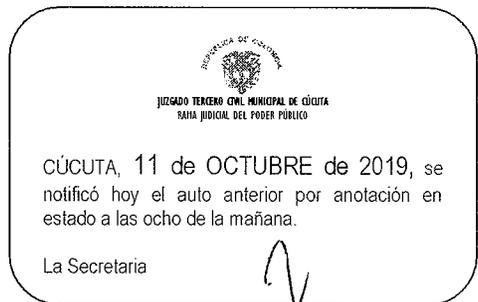
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00273-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.

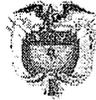


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00656-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

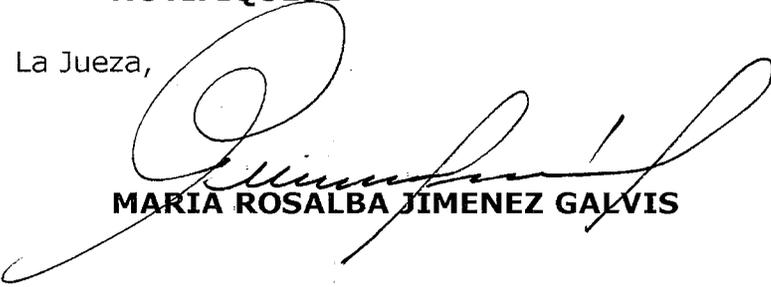
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

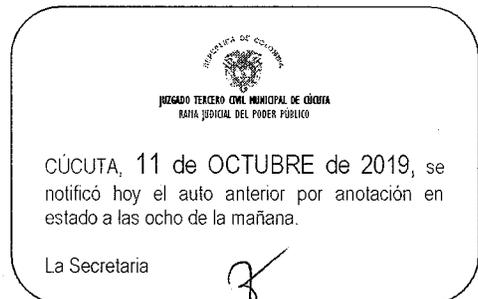
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00639-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)

RAD. N° 54001-4003-003-2013-00652-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

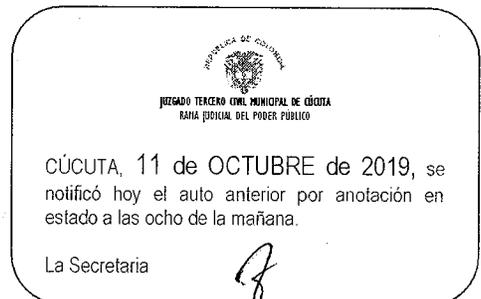
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00479-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2009-00044-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría librese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

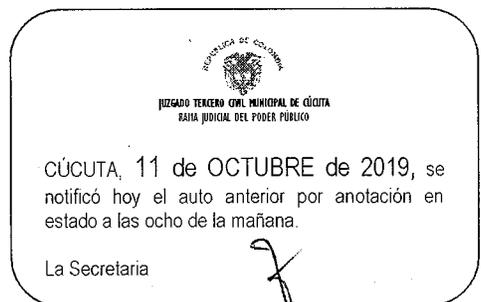
NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00476-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

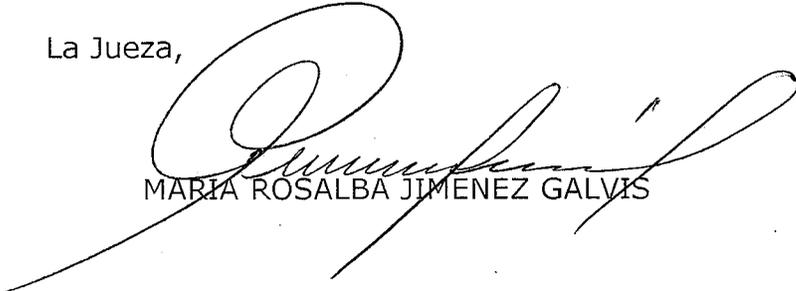
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00412-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

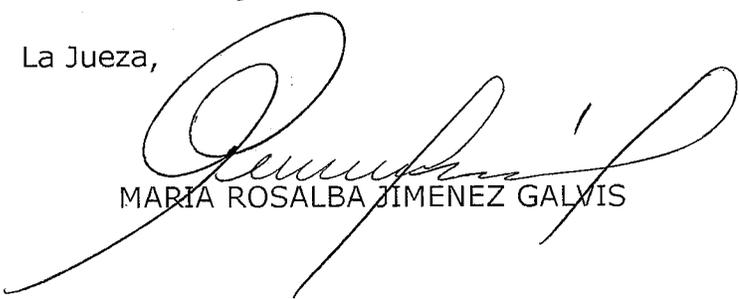
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

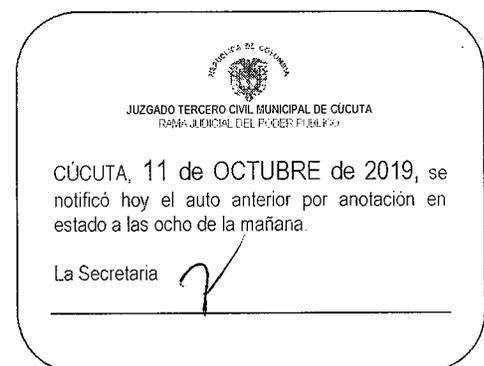
NÓTIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00345-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)

RAD. N° 54001-4022-003-2014-00347-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00392-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

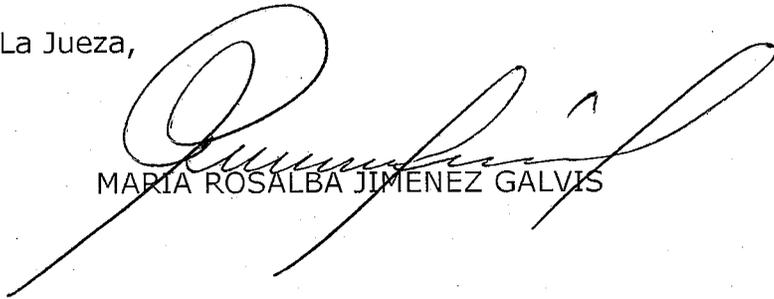
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

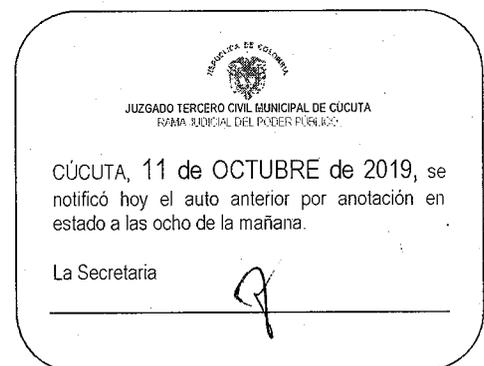
NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4189-001-2016-00452-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

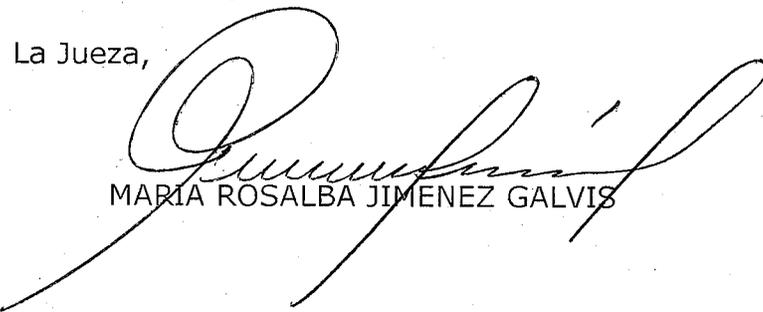
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

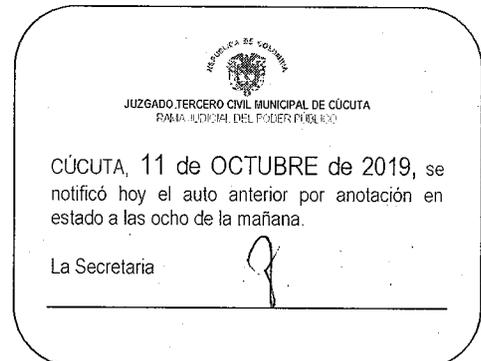
NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00369-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

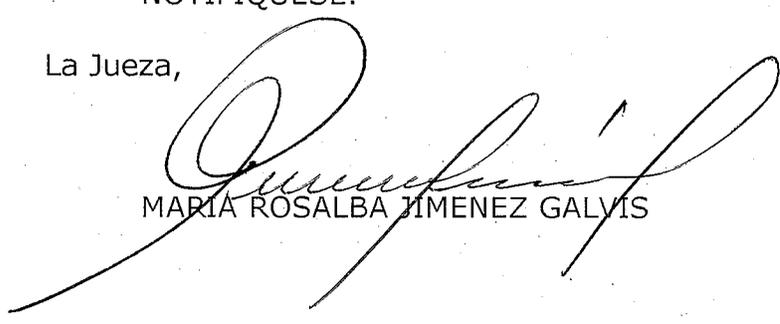
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4189-001-2016-00441-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

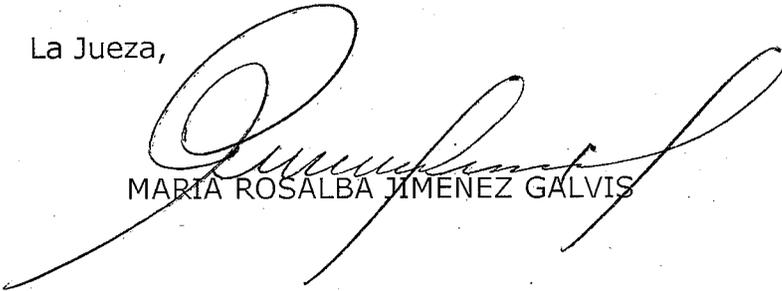
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00140-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

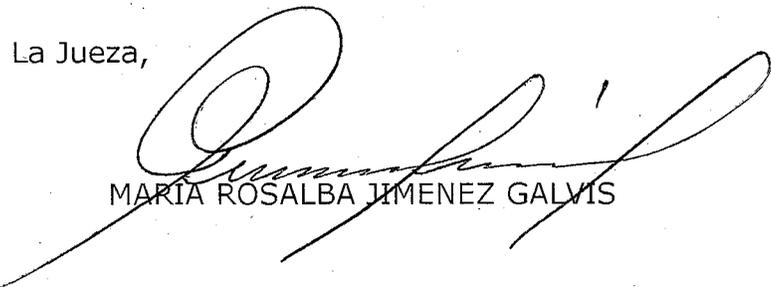
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)

RAD. N° 54001-4022-003-2014-00434-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

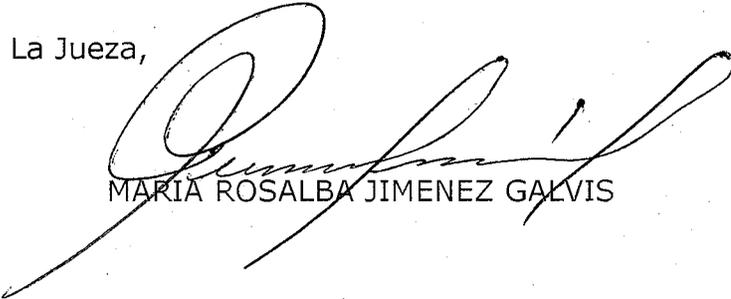
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2014-00696-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

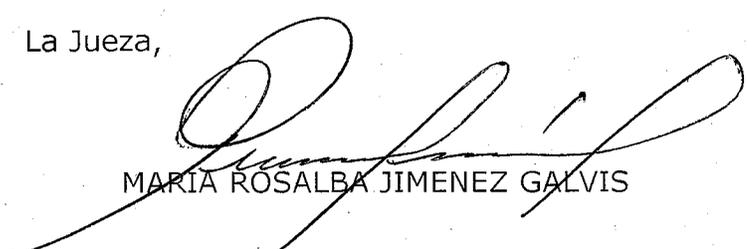
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

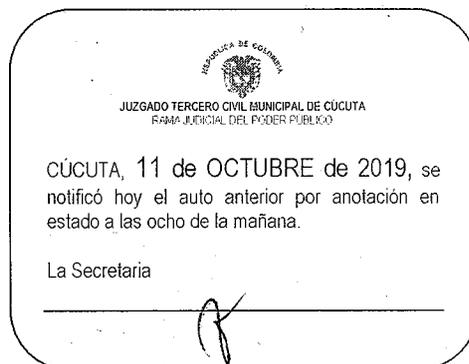
NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

Rjrj





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2010-00027-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

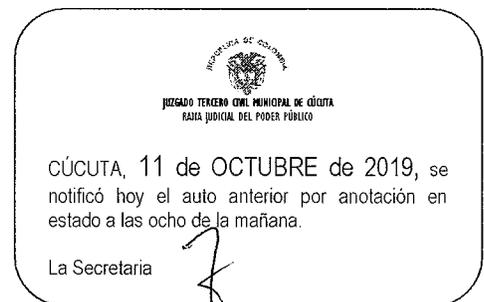
La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2012-00556-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Menor.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00032-00

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

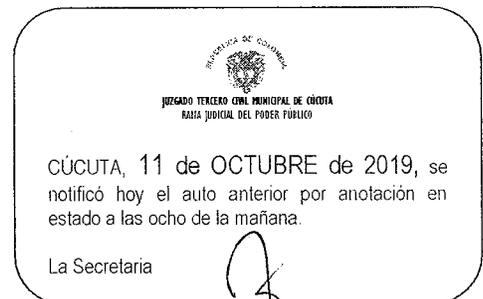
NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

radar

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)
RAD. N° 54001-4022-003-2015-00017-00**

Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

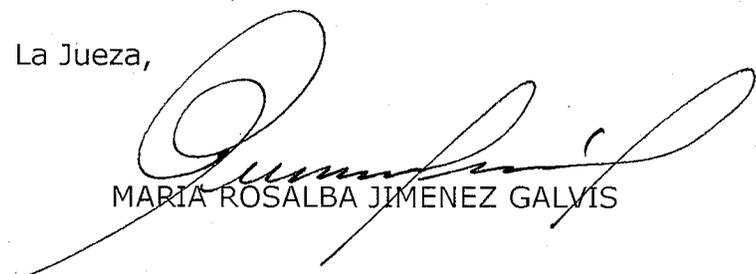
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de OCTUBRE de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria 

Mínima.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00418-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

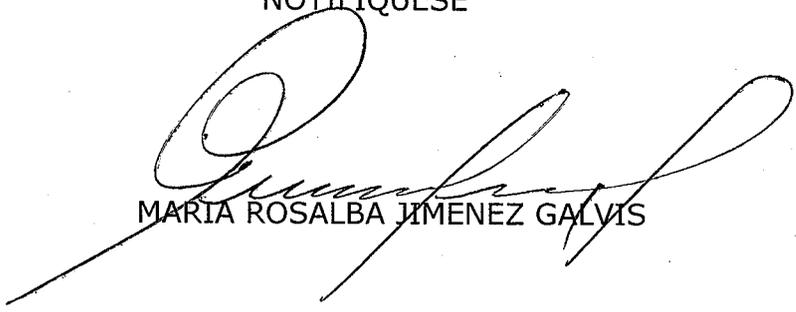
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-004-2013-00524-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

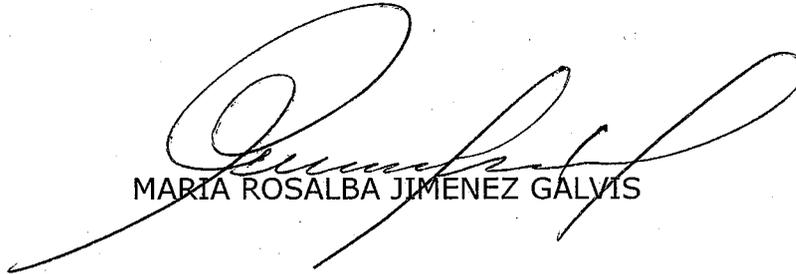
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00491-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

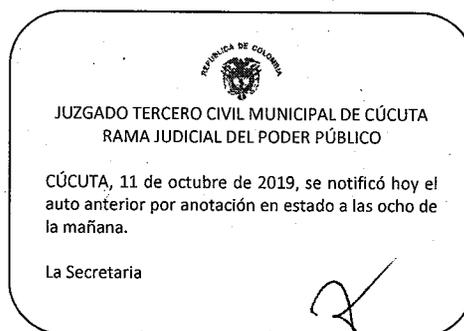
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00360-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

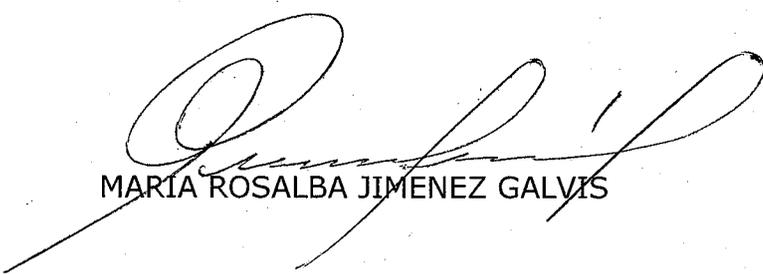
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

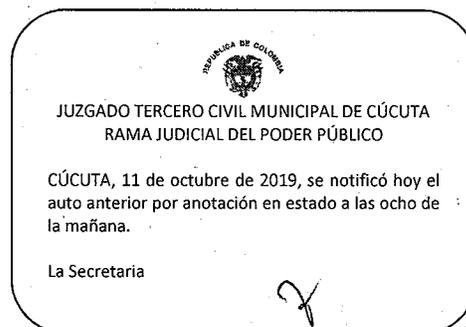
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00378-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014022701-2013-00476-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

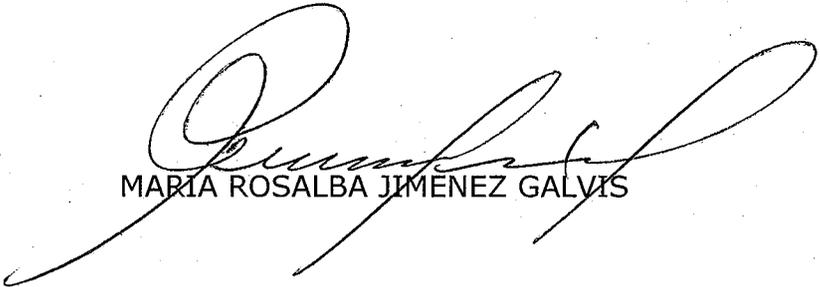
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-003-2004-00542-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00310-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

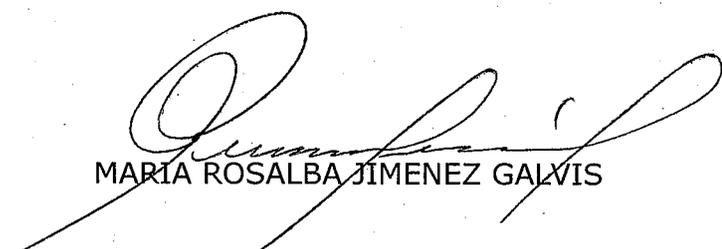
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

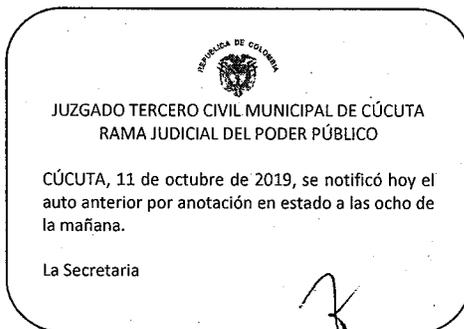
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00340-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

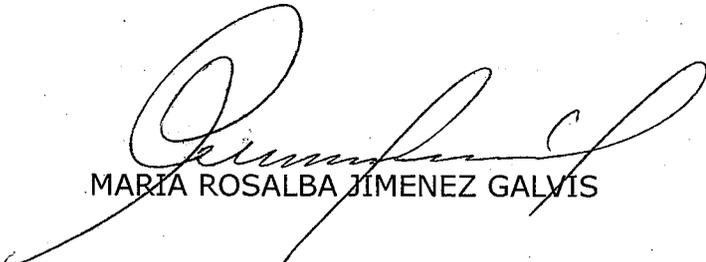
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00314-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

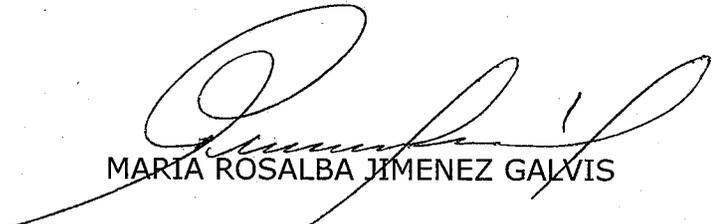
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00334-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

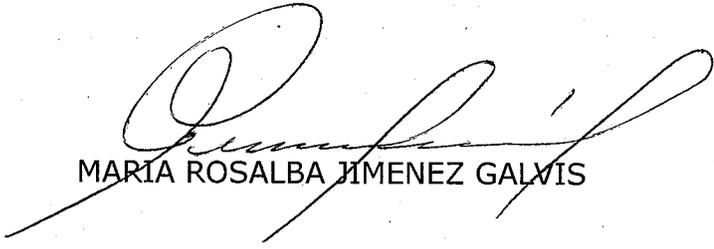
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00396-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

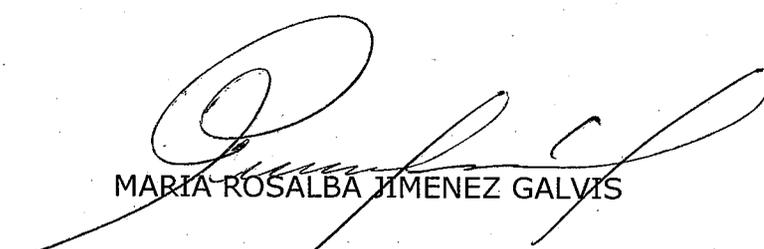
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00264-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

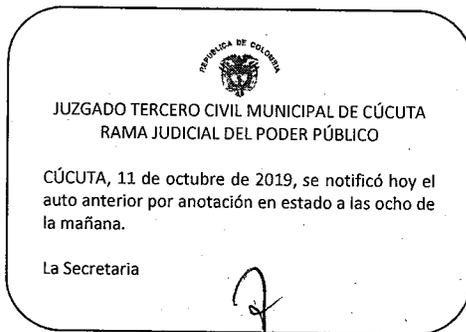
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014003003-2013-00208-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

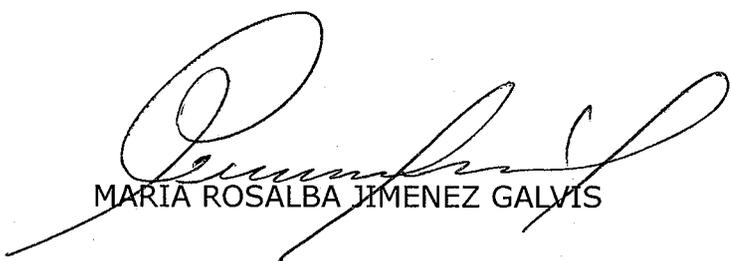
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 11 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-003-2004-00368-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

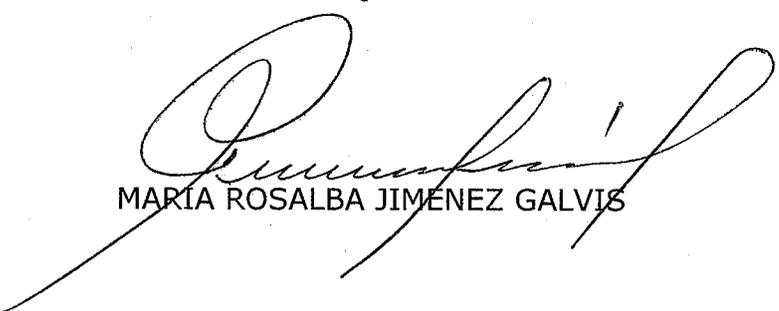
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

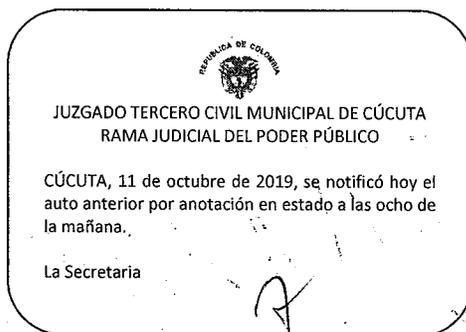
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-003-2006-00596-00

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, oficiar.

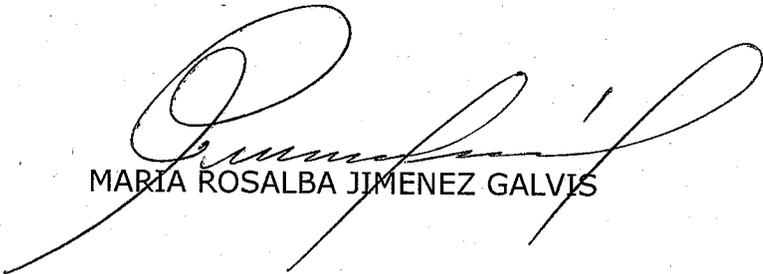
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

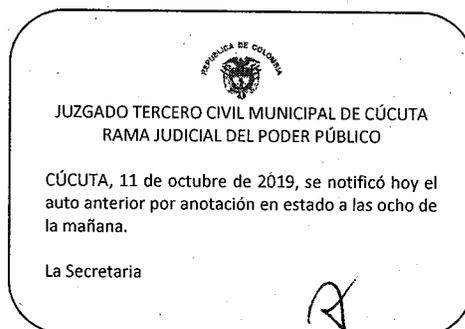
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00584-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

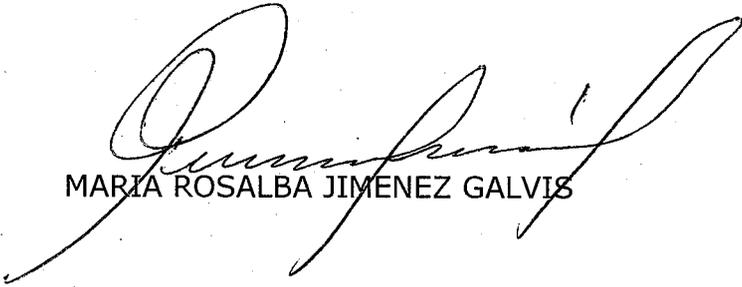
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

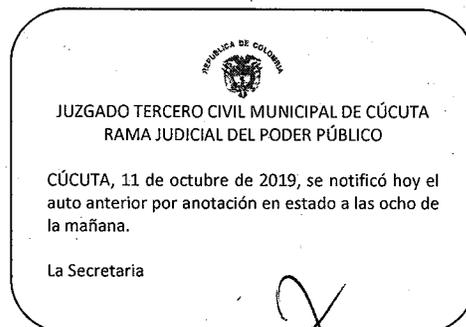
CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 54001-4003-003-2013-00594-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

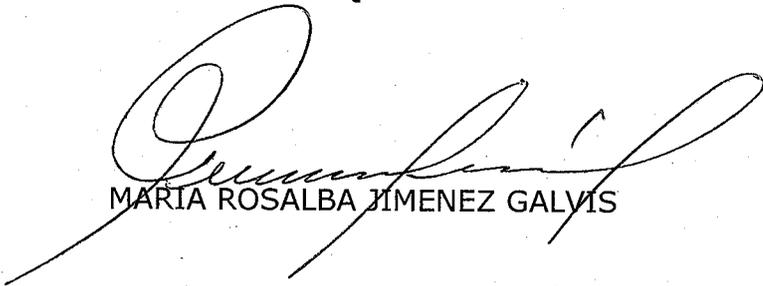
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD. N° 540014022701-2013-00646-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplidos los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a que hubiere lugar dentro del presente, y, en caso de existir embargos de remanentes, colóquese a disposición de la autoridad competente; por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones, oficiar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

